

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3234717631

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación:	520013333007 2022 - 00139- 00 se acumula el proceso 520013333006 2022-00103
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CLAUDIA LUCIA GUACHAVES ARAUJO Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP); MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ
Decisión:	Acumulación de procesos

Procede el Despacho a pronunciarse de oficio de una acumulación de un proceso.

De la acumulación

De conformidad con lo manifestado por la parte demandada MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, en su escrito de contestación de la demanda en el asunto de la referencia, respecto de la existencia del proceso de reparación directa con radicado No. 520013333006-2022-00103-00 que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, donde funge como demandante en calidad de compañera parmente la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO en contra del MUNICIPIO DE SANTACRUZ Y OTROS, por los mismos hechos del homicidio en accidente de tránsito del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, (q.e.p.d.), ocurrido el día 17 de mayo

de 2020 en Pasto, lo que daría lugar a estudiar una posible acumulación de procesos.

Antecedentes

- **Proceso 2022-00139 de conocimiento Juzgado Séptimo Administrativo Pasto**

A través de apoderado judicial la demandante señora CLAUDIA LUCIA CHAVES ARAUJO, presenta demanda de reparación directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP); MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, solicitando se los declare administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por la muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q. D. P.), en hechos ocurridos, el día 17 de mayo de 2020, en el área urbana de la ciudad de Pasto (N), como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente de tránsito en el Barrio Fátima en la intersección entre la calle 17 y carrera 11 al ser atropellado mientras se desplazaba en una motocicleta por el vehículo automotor de placas FSK-720, marca SUSUKI, servicio: particular, el cual había sido asignado previamente por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al señor Alcalde Municipal de Santacruz-Guachavez.

La demanda fue inadmitida por el Despacho mediante auto de 12 de septiembre de 2022, y una vez subsanada fue admitida con auto de 7 de octubre de 2022 (archivo 009), efectuándose la notificación personal del auto admisorio de la demanda el **día 14 de octubre de 2022** (archivo 011).

Mediante auto de 3 de marzo de 2023 se inadmitió el llamamiento en garantía propuesto por la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Subsanada la solicitud mediante auto de 24 de marzo de 2023 se

admite el llamamiento en garantía propuesto por la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante auto calendado 16 de junio de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con auto de 9 de abril de 2024 se resolvieron las excepciones previas que fueron propuestas por las entidades demandadas en sus escritos de contestación de la demanda.

Mediante auto de 27 de septiembre de 2024, el despacho dispuso oficiar al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto para que remita con destino al presente proceso lo siguiente:

- Copia de la demanda y del auto admisorio del proceso de reparación directa radicado No. 520013333006-2022-00103-00 que cursa en su Despacho, donde funge como demandante la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO en contra del MUNICIPIO DE SANTACRUZ Y OTROS,
- Certificación en la que conste: i) la etapa procesal en la que se encuentra el asunto radicado No. 520013333006-2022-00103-00 donde funge como demandante la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO en contra del MUNICIPIO DE SANTACRUZ Y OTROS, ii) Así mismo se informe si al proceso se vincularon terceros con interés y de quienes se trata.

Proceso 2022-00103 de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto

El 03 de junio de 2022 correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, el reparto del proceso radicado bajo la partida **2022-00103**, a través del medio de control de reparación directa promovido por la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO y otros en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; UNIDAD

NACIONAL DE PROTECCION; MUNICIPIO DE GUACHAVEZ - AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ANAMA, para que se los declare administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por la muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q. D. P.), en hechos ocurridos, el día 17 de mayo de 2020, en el área urbana de la ciudad de Pasto (N), como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente de tránsito en el Barrio Fátima en la intersección entre la calle 17 y carrera 11 al ser atropellado mientras se desplazaba en una motocicleta por el vehículo automotor de placas FSK-720, marca SUSUKI, servicio: particular, el cual había sido asignado previamente por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al señor Alcalde Municipal de Santacruz-Guachavez. Vehículo conducido por el señor Diego Fernando Anama, vinculado laboralmente al municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, quien era acompañado por el agente DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, miembro de la Policía Nacional, quien fungía como escolta. Automotor que se encontraba amparado contra todo riesgo mediante póliza de seguro de Automóviles 1005483 de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA adquirido por la propietaria del vehículo PILAR RUGGE TORO.

Mediante auto de (sic) 25 de julio de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, admitió la demanda (archivo 006 SAMAI)

La notificación personal del auto admisorio se realizó el **26 de agosto de 2022** (archivo 007 SAMAI).

Mediante auto de 12 de diciembre de 2022, el juzgado ordenó a Secretaría realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, frente a quienes no se había surtido lo pertinente.

La parte actora interpuso recurso de reposición frente a la precitada decisión, recurso que fue resuelto mediante auto de 24 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó reponer el numeral primero de la providencia recurrida y tener por notificada por conducta concluyente

a la demandada señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO y por contestada la demanda por la precitada. Asimismo, adicionó el auto recurrido y admitió el llamamiento en garantía formulado por la señora RUGE TORO contra AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Con auto de 19 de diciembre de 2023, se ordenó el emplazamiento de (sic) ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS.

Conforme constancia secretarial de 12 de noviembre de 2024, el juzgado homologa a través de comunicación electrónica calendada 7 de noviembre de 2024 remite certificación y enlace del expediente a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Procedencia de la acumulación de procesos

Según el artículo 148 del Código General del Proceso:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)"

Por su parte el artículo 149 ibídem, señala:

"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Teniendo en cuenta que el asunto 2022-00139 de conocimiento de este Despacho judicial es el proceso más antiguo de conformidad a la fecha de notificación del auto admisorio, es decir, 14 de octubre de 2022, de ser procedente el asunto 2022-00103 se debe acumular al proceso antes citado.

De los antecedentes arriba señalados se observa que en los procesos 2022-00139 y 2022-00103, la parte demandante pretende la declaratoria de responsabilidad de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION; MUNICIPIO DE GUACHAVEZ y además de AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS y DIEGO FERNANDO ANAMA, en el segundo asunto, con ocasión de la muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q. D. P.), en hechos ocurridos, el día 17 de mayo de 2020, en el área urbana de la ciudad de Pasto (N), como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente de tránsito en el Barrio Fátima en la intersección entre la calle

17 y carrera 11 al ser atropellado mientras se desplazaba en una motocicleta por el vehículo automotor de placas FSK-720, marca SUSUKI, servicio: particular, el cual había sido asignado previamente por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al señor Alcalde Municipal de Santacruz-Guachavez, es decir, que las pretensiones podrían haberse acumulado en una misma demanda, conforme lo señala el numeral 1 literal a), del art. 148 del CGP.

Aunado a lo anterior, este Despacho es el competente para conocer en primera instancia de las demandas instauradas por la señora CLAUDIA LUCIA GUACHAVES ARAUJO y otros y la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO y otros, en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION; MUNICIPIO DE GUACHAVEZ y otros, respectivamente, en ejercicio del medio de control de reparación directa prevista en el artículo 140 del CPACA.

En los dos asuntos aún no se ha fijado fecha para celebrar audiencia inicial, por lo que se cumple la regla prevista en el numeral 3 del art. 148 del CGP.

Por las razones expuestas se concluye que en el presente caso se cumplen los requisitos para la procedencia de acumulación del proceso 2022-00103-00 de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto al proceso 2022-00139-00 de conocimiento de este Despacho Judicial y, en consecuencia, se decretará su acumulación.

Respecto del trámite de la acumulación, el inciso tercero del artículo 150 del C. G. del P., señala que los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia.

En ese orden, toda vez que el proceso 2022-00139 de conocimiento de este Juzgado se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia inicial, deberá suspenderse su trámite hasta tanto el

proceso 2022-00103 de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo de Pasto, que se acumula se encuentre en el mismo estado procesal.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR DE OFICIO al proceso **2022 - 00139** de conocimiento de este Despacho, el proceso **2022-00103** donde figura como demandante la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO y otros y como demandados la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION; MUNICIPIO DE GUACHAVEZ; AXA COLPATRIA; ROYAL RENT CORP SAS; ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIDIER ELIAS CONDE GALVIS y DIEGO FERNANDO ANAMA, de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto para que se resuelvan en forma conjunta.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso 2022-00139 hasta tanto el proceso 2022-00103 que se acumula se encuentre en el mismo estado procesal.

TERCERO: En firme el presente auto, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CS Scanned with CamScanner

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ
Juez Séptima Administrativa

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia que antecede se notifica
mediante fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS (Art. 201 C.P.A.C.A.)

Hoy, 2 de diciembre de 2024, a las 8:00 A. M.

**SANDRA XIMENA DELGADO HERNANDEZ
SECRETARIA**

BA